



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS Y OTROS
DEMANDANTE: MÓNICA XIMENA AYALA GALVIS
DEMANDADO: LUIS ANTONIO BARRERA PIRATEQUE
RADICACION: 2021-00160

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de octubre de 2021. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Se agrega el memorial allegado el 20 de octubre de 2021 por el apoderado de la parte actora, por medio del cual acredita el diligenciamiento del oficio No. 1419 dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Así mismo, se agrega y se pone en conocimiento de las partes el oficio allegado el 22 de octubre de la presente anualidad, por la empresa FERRO S.A.S.

Para todos los efectos procesales obre en autos los oficios allegados por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por medio de los cuales se fija fecha para la práctica de la valoración en el área de psicología para los señores LUIS ANTONIO BARRERA PIRATEQUE, MÓNICA XIMENA AYALA GALVIS y la niña MÓNICA ANTHONELLA BARRERA AYALA. Así mismo, de la constancia de la Secretaría de este Despacho, respecto al envío de dichas citaciones a los correos electrónicos de las partes.

Ahora bien, respecto a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandada, referente a la disminución del valor de la cuota alimentaria, teniendo en cuenta que el señor LUIS ANTONIO BARRERA PIRATEQUE no se encuentra laborando en la empresa FERRO y no devenga el mismo sueldo que devengaba en el momento en que se ordenó la retención del 30% del salario. Advierte el Despacho, que atendiendo que la empresa FERRO comunicó que el señor Luis Antonio Barrera Pirateque no labora con ellos desde el 16 de octubre de la presente anualidad, por ende, no se continuará descontando la cuota provisional, por tanto, y con el fin de garantizar que se siga cancelando la cuota de alimentos provisional ordenada, la cual como bien se estipula es provisional mientras dure el proceso, toda vez que en la sentencia que se profiera se fijará la cuota de alimentos definitiva a favor de la niña teniendo en cuenta lo que se pruebe en el proceso respecto a la solvencia económica del alimentante, y al no tener certeza a cuánto asciende a la fecha los ingresos mensuales del demandado, debe partirse para señalar la cuota de que aquel cuando menos devenga un salario mínimo mensual legal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, por tanto, se dispone que la cuota de alimentos provisionales a favor de la niña MONICA ANTHONELLA BARRERA AYALA y que debe cancelar su progenitor LUIS ANTONIO BARRERA PIRATEQUE, es el equivalente al 30% de un salario mínimo mensual legal vigente. Se indica al demandado que estos dineros deben ser consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, como tipo 6 a nombre de la demandante y en razón de este proceso.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 047 del 16 de
noviembre de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria